

Honorarios Pautas De Regulacion Arts 6 7 9 19 Y 33 De La Ley 21 839

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Pautas de regulación. Arts. 6, 7, 9, 19 y 33 de la ley

21.839 En el marco de un incidente de verificación de crédito, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 14 de agosto de 2018. Y VISTOS: La presente regulación de honorarios se efectúa bajo las pautas arancelarias vigentes al tiempo en que fueron realizadas las tareas que aquí- se ponderan (conf. C.S.J.N. en los autos: "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/Buenos Aires, provincia de s/daños y perjuicios», del 12.09.96). En atención a la índole, extensión de los trabajos realizados y las características e importancia del pleito, se elevan a ochocientos pesos (\$ 800) los honorarios de la síndico M. M., a dos mil pesos (\$ 2.000) los del letrado patrocinante N. G., a dos mil pesos (\$ 2.000) los del letrado patrocinante E. T. y, por la incidencia de fs. 36, se elevan a setecientos pesos (\$ 700) los estipendios del letrado apoderado de la concursada C. M. T. (arts. 6, 7, 9, 19 y 33 de la ley 21.839). Respecto de los emolumentos regulados a la perito calígrafo, ponderando la extensión y calidad de sus presentaciones, se elevan a quinientos pesos (\$ 500) los honorarios de M. U. Los honorarios revisados fueron regulados a fs. 291/2. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN). MATILDE E. BALLERINI MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO 033708E